



Resolución Sub - Gerencial

Nº 008 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 152868-2019, tramitado por **TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.**, sobre Incremento de flota vehicular e Incremento de frecuencias, y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 152868-2019, de fecha 19 de diciembre del 2019, **TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.**, con RUC N° 20454021348, representada por su Gerente **COSME CCORAHUA SALHUA**, quien solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de Placa de Rodaje N° **B2N-964 (2009)**, y por ende, Incremento de frecuencias para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta **AREQUIPA – ACARI y viceversa** con escala comercial en **CHALA**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;



Resolución Sub - Gerencial

Nº 008 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos”;

A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;



Mediante Resolución Sub Gerencial N° 258-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de octubre del 2019, se otorga la concesión en la ruta: Arequipa – Acarí con escala comercial en Chala y viceversa, a TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L, por el término de diez años contados del 07 de octubre del 2019 al 07 de octubre del 2029;

Producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placa de rodaje N° B2N-964 (2009) y por ende incremento de frecuencias en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, con escala comercial en Chala, como también la habilitación de conductores;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno





Resolución Sub - Gerencial

Nº 008 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 007-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 006-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a **TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.**, con RUC N° 20454021348, representada por su Gerente **COSME CCORAHUA SALHUA**, la habilitación vehicular de la unidad vehicular de Placa de Rodaje N° B2N-964 (2009), y por ende, **Incremento de frecuencias**, la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 258-2019-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 07 de octubre del 2019, para la ruta: **Arequipa – Acarí con escala comercial en Chala y viceversa**, de ámbito regional, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular e Incremento de frecuencias y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Acarí con escala comercial en Chala y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Acarí
ESCALA COMERCIAL	Chala
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Repartición – Km. 48 – Santa Rita de Siguas – Camaná – Ocoña – Cerro de Arenas – Atico – Chala y Acarí.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 20:00 horas. De Acarí: 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: B2N-965 (2009) y C8M-962 (2013).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: B2N-964 (2009).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: B2N-965 (2009), C8M-962 (2013) y B2N-964 (2009).



Resolución Sub - Gerencial

Nº 008 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: B2N-965 (2009) y B2N-964 (2009).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C8M-962 (2013).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. Contados del 07 de octubre del 2019 al 07 de octubre del 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los 28 ENE 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE





Resolución Sub - Gerencial

Nº 008 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 152868-2019 INCREMENTO DE FLOTA e INCREMENTO DE FRECUENCIAS EN SERVICIO DE
TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.
RUC	20454021348
DIRECCION	Urb. La Libertad, Prolongación, Calle 27 de noviembre, N° 605 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	054-697899 / 981525542
CORREO ELECTRONICO	transportesrebequita@hotmail.es
PARTIDA REGISTRAL	11051411
REPRESENTANTE LEGAL	COSME CCORAHUA SALHUA DNI: 30415094

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B2N-964	2009	12/12/2020	LA POSITIVA	23/01/2020	CHARACATO	GPS SCAN	16/12/2019 VIGENCIA DE UN ANO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (02) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B2N-965	2009
2	B2N-964	2009

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	C8M-962	2013

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ABELARDO SANCHEZ LAHUANA	H43129204	A III C	18/11/2024
EUSEBIO CHANCOLLA MAMANI	H41215988	A III C	10/07/2021